



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

Ejercicio 2022

En la Ciudad de México, siendo las 12:02 horas del día 28 de noviembre del 2022, en la Sala de Videoconferencias del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), ubicada en Avenida Delfín Madrigal 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04360, Ciudad de México y vía remota a través de la plataforma Webex, se reunieron las y los integrantes del Comité de Transparencia (CT) de este sujeto obligado; el Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez, Titular del Área de Responsabilidades y representante suplente de la Lic. Luz Angélica Ramírez Medina, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; el Lic. Rubén Michele Gutiérrez Gudiño, Subdirector de Enlace Interinstitucional y Responsable de Archivo de Trámite del CENAPRED y la Lic. Claudia Núñez Peredo, Directora de Servicios Técnicos (DST) y Titular de la Unidad de Transparencia del CENAPRED (UT); en su carácter de invitados; el Ing. José Gilberto Castelán Pescina, Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED (DIC); y el Ing. Paulino Alonso Rivera, Subdirector de Instrumentación y Comunicaciones del CENAPRED. Lo anterior, con objeto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAPRED ejercicio 2022, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en relación con el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAPRED (Lineamientos) y al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Bienvenida y registro de asistencia.
2.	Determinación del cuórum legal.
3.	Análisis, discusión y en su caso confirmación de la clasificación de información como confidencial por la Dirección de Instrumentación y Cómputo, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006122000102.
4.	Lectura y aprobación de los acuerdos adoptados en la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022.

1. BIENVENIDA Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

En uso de la voz, la Lic. Claudia Núñez, Titular de la UT, dio la bienvenida a las personas que asistieron a la Sesión, agradeciendo la respuesta a la convocatoria, señalando que la presente sesión se lleva a cabo de manera presencial y vía remota desde la sala de Videoconferencias del CENAPRED, con fundamento en el artículo 14 de los Lineamientos¹.

¹ En relación con el artículo primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del



Bajo este punto del Orden del Día, se procedió a tomar asistencia e igualmente los integrantes del CT, **TOMAN CONOCIMIENTO** de lo manifestado.

2. DETERMINACIÓN DE CUÓRUM LEGAL

Una vez tomada la asistencia, la Lic. Núñez informó que con fundamento en el artículo 64 de la LFTAIP, existe el cuórum legal para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del CT del CENAPRED, correspondiente al presente ejercicio; ya que se encuentran presentes la totalidad de sus miembros, conforme al registro de asistencia y agradeció la presencia de los demás asistentes.

Así mismo, una vez leído el contenido del Orden del Día a todos los asistentes, sometió a consideración de los miembros del CT, la aprobación de ésta, quienes la votaron a favor por unanimidad, con fundamento en los artículos 43 de LGTAIP, 64 párrafo segundo de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción III de los Lineamientos.

3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTACIÓN Y CÓMPUTO, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330006122000102.

Bajo este punto del Orden del Día, se dio un preámbulo a los presentes en la Sesión sobre el tema que nos ocupa, en uso de la voz la Lic. Núñez presentó como antecedentes, que el 12 de septiembre de 2022, ingresó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información 330006122000071, la cual describe:

Proyecto: " Recuperación de estaciones sismológicas del CENAPRED en la Ciudad de México, estaciones de pozo"

Convenio con el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la UNAM

Solicito lo siguiente:

- 1. Fecha de publicación de la licitación*
- 2. Numero de la licitación*
- 3. Cantidad de instrumentos que se compraron*
- 4. Localización geográfica de las estaciones sísmicas que se recuperaron*
- 4. Costos detallados de la compra de los instrumentos y mano de obra*
- 5. A quien se le asigno el fallo de la compra de los instrumentos de medición sísmica*
- 6. Empresa que ejecuto los trabajos de mano de obra*
- 7. Cantidad de empresas que se invitaron a la licitación del proyecto razon social de cada una de ellas.*

Solicito información sobre que funcionarios dieron el fallo del concurso de licitación, en una carta técnica, cuales fueron sus argumentos técnicos, jurídicos, en base a cuadro comparativos con otras empresas, solicito conocer porque se adjudico a la empresa ganadora de los trabajos 6 meses antes del plazo del uso de los recursos públicos para la compra.

coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del 2020 y reformado por su similar del 08 de enero de 2021 en relación con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 17 de abril de 2020



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

Después de analizar su contenido fue turnada a la Dirección General (DG), a las direcciones de Instrumentación y Cómputo (DIC) y de Servicios Técnicos (DST) y a la Coordinación Administrativa (CA) de este Sujeto Obligado, quienes proporcionaron diversa información mediante el sistema SISA 2.0, los días 20 y 27 de septiembre; 06 y 10 octubre del presente año; lo cual fue notificado al solicitante el día 12 de octubre de 2022.

Derivado de la respuesta que proporcionó la DIC, el pasado 21 de octubre ingreso una nueva solicitud de información con número de folio 330006122000102 que a la letra dice:

"En relación a su respuesta del folio de solicitud 330006122000071, solicito la siguiente información; Particularmente para este proyecto, en trabajo conjunto con la UNAM, se realizó un diagnóstico del estado de los pozos donde se ubican los sensores sísmicos, Las cuales se ubican en: Estandzuela: Chapultepec: ROMA C: Coyoacán: Zaragoza: Finalmente, en caso de que la persona solicitante requiera información sobre adquisiciones de equipamiento y otras contrataciones o servicios asociados a este proyecto, se sugiere consultar a las instituciones antes mencionadas, derivado que este Centro Nacional no ha realizado ninguna contratación para este proyecto. derivado de dicha información solicito lo siguiente;

- 1. Indicar la procedencia de los recursos para la compra de equipamiento (si son recursos públicos)*
- 2. Nombre de la institución que asigno el recurso.*
- 2. Indicar la cantidad de los recursos financieros asignados en pesos mexicanos a que institución se depositaron los recursos.*
- 3. Copia del oficio de celebración del convenio de la asignación de los recursos con nombres de los funcionarios de ambas instituciones.*
- 4. Copia del oficio, o cualquier documento, o medio electrónico de aviso de la asignación del recurso al receptor de los recursos, que incluya la fecha de la disposición del recurso financiero a ejercer, documento de la transferencia.*
- 5. Copia de los oficios o cualquier documento, o medio electrónico de las minutas para el desarrollo del proyecto, especificar cuantas minutas o reuniones se realizaron para la ejecución del proyecto "Recuperación de estaciones sismológicas del CENAPRED", el cual incluya los nombres de los funcionarios responsables de las instituciones involucradas en el proyecto.*
- 6. Copia del convenio oficial del Instituto de Geofísica y del CENAPRED y la institución que asigno los recursos financieros, celebrando el proyecto ya descrito.*
- 7. Nombres de los funcionarios, cargos, del convenio de este proyecto?*
- 8. Copia del documento oficial de la sesión Ordinaria del día 6 de agosto 2021, que describe??.*
- 9. Los instrumentos adquiridos en el proyecto, porque institución están inventariados.*
- 10. Especificar con detalle cuales fueron los argumentos, para que los recursos de compra de equipamiento sísmológico el CENAPRED se vea beneficiado en sus estaciones sísmicas.*
- 11. Dado que el CENAPRED se vio beneficiado por recursos de la institución dadora de los recursos, solicito los datos digitales de los registros sísmicos de las estaciones, CHAPULTEPEC, ROMA C,*

[Handwritten signatures and initials]



COYOACAN Y ZARAGOZA, en el formato GCF, desde su instalación hasta la fecha de esta solicitud, así como los archivos digitales del estado de salud de los equipos desde su instalación hasta la fecha de

esta solicitud."

12. Solicito las bitácoras digitales de los mantenimientos de las estaciones HAPULTEPEC, ROMA C, COYOACAN Y ZARAGOZA, desde su instalación hasta la fecha de esta solicitud, nombres de los técnicos y proveedores.

13. Solicito copia de las cotizaciones de las empresas que se solicitaron para dicho proyecto, mostrando los tiempos de entrega de cada una de ellas, debido a que el CENAPRED las solicito.

14. Solicito una carta firmada por el representante de la empresa VASE SISMICA describiendo los proyectos de instrumentación, monitoreo a nivel nacional, empresa que realizo la mano de obra, si cuenta con trabajos de instrumentación, instalación de sensores de pozo en México, certificación nacional, (NO INTERNACIONAL), con firma del responsable del proyecto debido a que el CENAPRED fue responsable de la selección de la empresa ganadora de la compra. Solicitando copia de los correos electrónicos entre el funcionario Paulino Alonso Rivera, Gilberto Castelan con la representante de la empresa VASE SISMICA, debido a que los funcionarios solicitaron a varias empresas cotizaciones.

15. En el caso de la formalización del instrumento jurídico de la participación de CENAPRED, describir con oficios el retraso de las gestiones." (Sic)

Dicha solicitud fue turnada nuevamente a las mismas Unidades administrativas mencionadas con anterioridad, con fundamento en los artículos 131 de la LGTAIP; así como 133 y 134 de la LFTAIP. Por su parte la DIC, mediante oficio SSPC/CENAPRED/DG/DIC/012/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, solicitó a la Unidad de Transparencia (UT) someter a consideración de este cuerpo colegiado las versiones públicas correspondientes a 13 correos electrónicos y dos anexos de los mismos, que se proporcionarían para atender la Solicitud de Información 330006122000102, manifestando la necesidad de proteger información confidencial contenida en la misma, por ser considerada como confidencial.

Verificado lo anterior, se cedió el uso de la voz, al Ing. Castelán, quién señaló que la clasificación de los datos personales anteriores, tiene como fundamentación y motivación que el CENAPRED no cuenta con el consentimiento de su titular para su difusión, pues de hacerlo sin dicho requisito, se afectaría su privacidad, dado que solo la persona titular de los datos personales puede tener acceso a ellos y, en su caso, autorizar su difusión. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I y II de la LFTAIP.

Adicionalmente, manifestó que el artículo 113, segundo párrafo de la LFTAIP dispone que *"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello"*. El artículo 116 primer párrafo de la LFTAIP señala que *"Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"*.

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que, se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

identificada o identificable, de conformidad con el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y al artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal.

Respecto a lo plasmado en el numeral 11 de dicha solicitud, en uso de la voz el Ing. Paulino Alonso explicó que derivado de la modernización de las estaciones implementadas con la UNAM se cuenta con los datos de los registros sísmicos de las estaciones *CHAPULTEPEC, ROMA C, COYOACAN Y ZARAGOZA* en formato digital SEED desde su instalación hasta la fecha de la recepción de la multicitada solicitud por lo que con fundamento en artículo 136 de la LFTAIP, se le pondrán a disposición del solicitante las siguientes modalidades de entrega de la información:

- Mediante consulta directa en la Dirección de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED ubicado en Av. Delfín Madrigal No. 665, primer piso, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04360 en un horario de las 09 a las 16 h. Para ello el personal de contacto es el Ing. Gilberto Castelán Pescina, Director de Instrumentación y Cómputo, Teléfono 5511036000 Extensión 72118 correo electrónico gilberto@cenapred.unam.mx, quien designará personal para apoyar al solicitante y pueda consultar la información.
- Se pone a disposición la información, para que dé así estimarlo conveniente, acuda a la UT con un dispositivo electrónico de almacenamiento propio sea del tipo Disco Versátil Digital (DVD), Memoria extraíble USB o Disco Duro, cualquiera con capacidad de al menos 100 GBytes, para que esta sea copiada. Es importante señalar que el tiempo de proceso de copiado depende del dispositivo.
- De conformidad con lo dispuesto en artículo 136, 138 y 145 de la LFTAIP y sus correlativos en la LGTAIP, se pone a disposición con un costo para el solicitante de manera electrónica, por un monto de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por cada Disco Versátil Digital (DVD), se calcula un total de 25 DVDs y es importante señalar que el tiempo de proceso de copiado también tendrá una duración de 15 días para copiar todo el material. Asimismo, si se opta por esta modalidad podrá ser enviada por correo certificado previo pago correspondiente.

Por lo antes señalado, se informa que el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, quien procedió a analizar la solicitud presentada por la DIC, al realizar el estudio de los datos personales protegidos se determinó que si constituyen a información de carácter confidencial, dicho análisis se realizó conforme a lo siguiente:

DOCUMENTOS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
13 Correos electrónicos - Anexo 1: Minuta sobre inicio	Nombre	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información	El CENAPRED, no cuenta con el consentimiento de la persona para difundir el contenido del



DOCUMENTOS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
de planeación de proyecto estaciones de pozo ciudad de México.	Correo	Pública (LGTAIP) y artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).	archivo adjunto ya que el mismo contiene información que se analiza en el supuesto de secreto industrial y comercial cuya titularidad le corresponde al particular
	Teléfono		
• Anexo 2: Brochure	La totalidad del documento	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El CENAPRED, no cuenta con el consentimiento de la persona para difundir el contenido del archivo adjunto ya que el mismo contiene información que se analiza en el supuesto de secreto comercial cuya titularidad le corresponde al particular.

• Nombre y apellido de persona particular:

El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física (Criterio IFAI 19/13), siendo un dato personal por excelencia.

El nombre que se advierte en los documentos expuestos bajo el presente punto del Orden del Día, corresponde a persona particular, por lo que se considera un dato personal confidencial que únicamente le conciernen a su titular, de conformidad con el criterio 18/17 del INAI:

*Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que **sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.** Dichos datos, constituyen información que distingue*

Handwritten signature and initials.



plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

[Énfasis añadido]

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En ese orden de ideas, este Comité concluye que el nombre y apellido de persona particular constituyen datos confidenciales ya que identifica a su titular, y el CENAPRED no cuenta con el consentimiento para difundirlos, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).

Es de considerarse también lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los sujetos obligados deberán proteger ésta información atendiendo a la finalidad y propósito para lo cual fue obtenida, a efecto de no afectar derechos fundamentales.

- **Correo electrónico de persona particular:**

La dirección de correo electrónico se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos, generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona. Esta combinación podrá tener significado en sí misma o carecer del mismo, atendiendo al grado de identificación del titular de la cuenta de correo que proporcione la dirección de que se trate...².

En este sentido, toda vez que la dirección de correo electrónico pudiera contener información acerca de su titular, que le identifique o haga identificable, es indispensable proteger el derecho fundamental a la intimidad y protección de datos. El correo electrónico se considera un dato de carácter personal que debe protegerse, toda vez que este sujeto obligado carece del consentimiento de su titular para su difusión, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).

- **Número telefónico de persona particular:**

Dato personal. Se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas y/o como parte de un grupo determinado de individuos, por ejemplo: nombre, domicilio, teléfono,

²Procedimiento N° AP/00015/2010. Resolución: R/01415/2010. Agencia Española de Protección de Datos. **Direcciones de correo electrónico. Tratamiento de datos de carácter personal & Deber de secreto.** <https://herrerojimenezabogado.wordpress.com/2013/01/06/resolucionapd-direcciones-de-correo-electronico-tratamiento-de-datos-de-caracter-personal-deber-de-secreto/>

[Handwritten signature and initials]



fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc. La idea central de este concepto es común en las legislaciones de protección de datos que distintos países han redactado³.

[Énfasis añadido]

El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.

• Secreto comercial

Son considerados secretos comerciales aquellos cuya clasificación obedece a que acorde a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Resolución al ROA 2533/16, expuso que es la información que encuadra en lo señalado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte por medio del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, del 20 de diciembre de 1996, en la que se considera que el secreto comercial refiere a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva". En este sentido, y en términos amplios, el secreto comercial incluye:

- Métodos de venta y de distribución (intervalos de escala de operación, importes a pagar y contraprestación fija de operación)
- Procesos de fabricación (fórmulas insertas en el dictamen valuatorio)

Adicional a lo anterior el artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC) establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

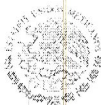
- La información debe ser secreta (de tal manera que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

A mayor abundamiento, el secreto comercial es aplicable, tomando en cuenta que la información que se utiliza para la elaboración del trabajo valuatorio permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Derivado del análisis y discusión de las versiones públicas y de la clasificación de la información como confidencial presentada por Ing. Castelán, en uso de la voz, la Lic.

³ Disponible en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-13/leyes-de-proteccion-de-datos-personales-en-el-mundo-y-la-proteccion-de-datos-biometricos-%E2%80%93>

[Handwritten signature and initials]



Núñez solicitó a los integrantes del CT manifestaran estar de acuerdo o no, con los razonamientos vertidos; por lo que, el Lic. Moreno y el Lic. Gutiérrez, comunicaron estar de acuerdo, votando a favor.

Por las razones y fundamentos antes referidos considerando que la información presentada se detalló con la debida fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación, conforme a la LGTAIP, LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016 y modificados el 29 de julio de 2016 (Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación), a la luz de los principios generales de protección de datos personales que establece el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público (Lineamientos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018 y, toda vez que también el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 primer párrafo y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y II y 140, fracción I, de la LFTAIP, **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales y secreto comercial, señalados como información confidencial, realizada por la Dirección de Instrumentación y Cómputo para dar atención a la solicitud de información con número de folio 330006122000102 destacando que se carece del consentimiento de las personas físicas titulares y moral, para su publicidad; asimismo se aprueban las versiones públicas en concordancia con el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, este CT por unanimidad de votos y una vez verificada la información remitida por la Unidad Administrativa a la Unidad de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo y 137 de la LGTAIP y 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, se **APRUEBAN** las versiones públicas en concordancia con el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022.

ACUERDOS

PRIMERO.- El CT TOMA CONOCIMIENTO de la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del CT del CENAPRED, correspondiente al ejercicio fiscal del 2022 y **APRUEBA** el Orden del Día, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 7, fracción

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

III de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAPRED.

SEGUNDO.- Los integrantes del CT, por unanimidad de votos, y una vez verificada la información remitida por la **Dirección de Instrumentación y Cómputo**, **CONFIRMAN** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** que forman parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006121000102, en virtud de considerar que parte de la información integrada contiene datos personales de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116 primer y tercer párrafo de la LGTAIP, así mismo se **APRUEBAN** las versiones públicas, presentadas con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

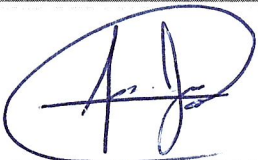
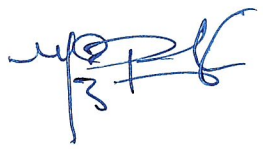
La presente acta deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la LGTAIP, para los efectos respectivos.

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del CENAPRED, siendo las 12:45 horas del día de su inicio.

Así lo resolvieron y firman las personas servidoras públicas que participaron en la misma.

FIRMAS

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ

No.	NOMBRE	FIRMA
1	Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez Titular del Área de Responsabilidades, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	 VIDEOCONFERENCIA
2	Lic. Claudia Núñez Peredo Directora de Servicios Técnicos y Titular de la Unidad de Transparencia Centro Nacional de Prevención de Desastres.	
3	Lic. Rubén Michele Gutiérrez Gudiño Subdirector de Enlace Interinstitucional y Responsable del Archivo de Trámite.	



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

INVITADOS

No.	NOMBRE	FIRMA
4	Ing. José Gilberto Castelán Pescina Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED.	
5	Ing. Paulino Alonso Rivera Subdirector de Instrumentación y Comunicaciones del CENAPRED.	

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres del ejercicio 2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022.

La presente sesión se lleva a cabo de manera presencial y vía remota con fundamento en el artículo 14 de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres⁴

⁴ En Relación con el Artículo primero fracción IV del Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del 2020 y reformado por su similar del 30 de abril del 2021, en relación con el Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 del 17 de agosto de 2021 y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 17 de abril de 2020.